

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio dos mil veintiunos

Proceso	Verbal sumario – Otros procesos de restitución de tenencia
Demandante	CENTRO INGRAL DE ATENCION
Demandado	PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2020 00871 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación llamamiento – Requiere parte demandada

Se incorpora al expediente la gestión realizada por la parte demandada tendiente a la notificación electrónica al llamado en garantía AGENCIAS DE SEGUROS EL LIBERTADOR (Ver archivo digital 05 y 06 del cuaderno 03 de Llamamiento en garantía), dirigida al correo electrónico lina.gonzalez@aselibertador.com, dirección que figura para efectos de notificación judicial de la llamada en garantía según el certificado de existencia y representación de dicha entidad

No obstante dicha notificación no habrá de tenerse en cuenta por cuanto, no se aportó el acuse de recibo, sea automático o expreso, el cual es necesario para entender perfeccionada tal notificación, tal como lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia C-404 de 2020 que realizó control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, al declarar exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 de dicho Decreto, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así también se incorpora al proceso las diligencias tendientes a la notificación en la dirección física de la entidad llamado en garantía (Ver archivos digitales 7,8 9 cuaderno 03 llamamiento garantía) , no obstante, no será tenida en cuenta por el Despacho por cuanto se está mezclando indistintamente la citación tradicional, con el acto de notificación como tal previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues si está citando al demandado, no puede a su vez hacerle la advertencia prevista en dicho Decreto.

Adviértase que la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solo se encuentra prevista para cuando se realice a través de correo electrónico

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente el proceso de notificación del llamado en garantía bien sea de forma electrónica conforme el mencionado Decreto o en la dirección física conforme lo señalado en el CGP.

Es de anotar en todo caso, que, en razón de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C.G. del P., por lo que se REQUIERE a la abogada demandante para que proceda con la notificación por aviso del llamado en garantía de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Enviará el AVISO con los anexos indicados en el auto que admitió el llamamiento en garantía, de forma ORDENADA, COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso (Art. 292 CGP).

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Se advierte que de conformidad con el artículo 66 del CGP, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85c8d0cbb56936d4f2e2ce1d8c64d40b58a2335d4c18009cf6c87880e16f9
de

Documento generado en 29/06/2021 08:16:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>